

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00690-00

Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

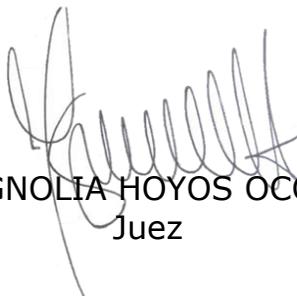
Informe el domicilio de la NNA CAROL ESTEFANY ALFONSO GÓMEZ (art. 28 y 82 CGP).

Acorde con los hechos de la demanda allegue las actas de conciliación de fijación de cuota alimentaria que anuncia suscribió la demandante con el progenitor de la menor el 31 de agosto de 2016, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Universitaria del Área Andina y cualquiera otra que contenga la obligación que se cita a cargo del señor Jesús David Romero Salamanca (art. 82 y 84 CGP).

Adecue el poder y el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con el progenitor de la adolescente Carol Estefany Alfonso Gómez, señor Jesús David Romero Salamanca (art. 61 y 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

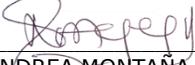
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0177 FECHA 08/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr